

SRJyC/
V- 11/2021
JMTM/ECG

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO POR LA QUE SE DETERMINAN LAS FIESTAS LOCALES PROPIAS DE CADA MUNICIPIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2022.

La finalidad de estos informes de análisis de impacto normativo en la familia y en la infancia y en la adolescencia, es garantizar que en los procesos quienes han de elaborar y aprobar un proyecto de disposición, cuenten con la información necesaria que les permita estimar qué impacto tendrá en las familias, en la infancia y en la adolescencia, y los medios que necesitarán los Administradores u operadores jurídicos para poder aplicarla.

De acuerdo con lo que dispone la Disposición adicional décima de la **Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas**, en la redacción dada por la Disposición final quinta, Tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Igualmente, el artículo 22 quinquies de la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Analizado el citado Proyecto Orden, desde la perspectiva de su **impacto en las familias**, se puede informar lo siguiente:

Es **objeto** de la presente iniciativa normativa, en aplicación de la legislación del Estado, el objeto del proyecto de Orden es aprobar para el año 2022 las fiestas que tendrán la consideración de días inhábiles a efectos laborales en cada uno de los 88 municipios de esta Comunidad Autónoma, de carácter retribuido y no recuperable.

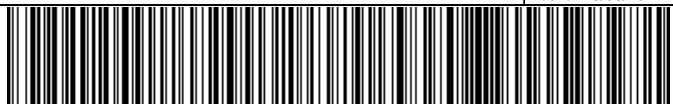
Por su parte, el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, - vigente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo-, desarrollando esta materia, establece que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente -a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente- y, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ALEJANDRO RAMOS GUERRA - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 23/09/2021 - 10:45:20

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JJ8TuWELG5vWc2BiFWgtbGxy7b0iOWCY



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2021 - 09:39:08



En el citado proyecto de Orden no se introducen novedades substanciales respecto a años anteriores toda vez que las fiestas locales (dos por municipio), son certificadas por los Plenos de las Corporaciones a cuyos Municipios corresponden, y por lo tanto afectan por igual a los vecinos (familias) de los mismos.

Por tanto, su **impacto en las familias será FAVORABLE.**

Por último, analizado el citado Proyecto de Orden, desde la perspectiva de su **impacto en la infancia y en la adolescencia**, se puede informar lo siguiente:

El presente Proyecto de Orden, respeta el interés superior del menor y su familia, permitiéndole integrarse social y familiarmente en las fiestas del municipio donde reside.

Y así se da cumplimiento al artículo siete apartado 1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que establece que: *“Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa.”*

Por todo lo que antecede se informa que el impacto sobre la infancia y la adolescencia en el proyecto normativo objeto de este informe, por el que se determinan las fiestas locales para el 2022 propias de cada Municipio de la Comunidad autónoma de Canarias, es **FAVORABLE.**

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta junto a la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Alejandro Ramos Guerra

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO RAMOS GUERRA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 23/09/2021 - 10:45:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JJ8TuWE1G5vWc2BiFWgtbGxy7bOiOWCY	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2021 - 09:39:08	